

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS
DANTER, S.A. DE C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN
REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-178/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3380 /2014

México, D. F. a, 20 de junio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de mayo de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de mayo de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por acuerdo número 115.5.1333 de fecha 13 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversia y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, por el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. DE C.V. presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014, convocada para la adquisición de víveres para la unidades médicas hospitalarias, guarderías del régimen ordinario y unidades hospitalarias del régimen IMSS-Oportunidades para el ejercicio 2014; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

a).- Que el día 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el acto de fallo, en el que fueron que fueron desechadas en su totalidad las propuestas de los participantes, toda vez que supuestamente no alcanzaron la puntuación requerida, no obstante lo anterior el Instituto, mediante adjudicación directa contrató a la empresa COMERCIALIZADORA Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-178/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3380 /2014

- 2 -

EMPACADORA MENNAH, S.A. DE C.V., para que suministrara el producto solicitado, la cual también fue desechada en la licitación que nos ocupa, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia, al ser omisa la convocante en explicar detalladamente los motivos y fundamentos por los cuales declaró desierta la licitación en cuestión.-----

- b) Que la convocante fue omisa en detallar los motivos, circunstancias o causas por las cuales llegó a la conclusión de que su propuesta no cumplió con las especificaciones solicitadas, dejando a su representada en estado de indefensión, ya que no especifica con precisión, las razones por las cuales no se reunieron los puntos correspondientes, siendo evidente que no se valoró ni estudio debidamente su propuesta, ya que de haberlo hecho se daría cuenta que cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.-----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de sin fecha, relativas a que: *con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el acto de fallo, misma que fue desechada en su totalidad a los participantes, toda vez que supuestamente no alcanzaron la puntuación requerida, y mediante adjudicación directa contrata a la empresa COMERCIALIZADORA Y EMPACADORA MENNAH, S.A. DE C.V., para que suministre el producto solicitado, la cual también fue desechada en la licitación que nos ocupa, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia, ya que la convocante fue omisa en detallar los motivos, circunstancias o causas por las cuales llegó a la conclusión de que su propuesta no*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-178/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3380 /2014

- 3 -

cumplió con las especificaciones solicitadas, dejando a su representada en estado de indefensión, ya que no especifica con precisión, las razones por las cuales no se reunieron los puntos correspondientes, siendo evidente que no se valoró ni estudio debidamente su propuesta, ya que de haberlo hecho se daría cuenta que cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria; se determinan extemporáneas en consecuencia su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; y en el caso que nos ocupa en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece lo siguiente:-----

“Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

.....
III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá interponerse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: **1.-** Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; **2.-** Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, en el caso que nos ocupa el fallo de la licitación de mérito, fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende del acta levantada para dejar constancia de la celebración del fallo de fecha 21 de marzo de 2014, visible a fojas 18 a 59 del expediente en que se actúa, se aprecia que se asentó que el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Tamaulipas, dio la bienvenida a los asistentes, asentando que no hubo asistencia por parte de los licitantes. Por lo que se ponía el Acta respectiva en el tablero de esa convocante y en Compranet para efectos de notificación; luego entonces el 21 de marzo de 2014 tuvo lugar la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer en dicho fallo, y en la misma fecha se difundió a través



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-178/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3380 /2014

- 4 -

de CompraNet el acta de fallo en comento, tal y como observó esta Autoridad Administrativa de la pantalla del portal antes citado, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, de cuyo contenido se observa que el Fallo en cuestión fue publicado por la convocante en el portal de CompraNet el día 21 de marzo de 2014 a las 15:19, es decir en la misma fecha de su celebración, por lo que con esta fecha quedo formalmente notificado el acto de fallo que nos ocupa en términos del artículo 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Servicios del Sector Público.-----

Precisado lo anterior, se tiene que el C. [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. de C.V., presentó la instancia de inconformidad que nos ocupa, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo, y que en el caso, fue el día 21 de marzo de 2014, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que dicho término corrió del día 24 al 31 de marzo de 2014, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido el 02 de mayo de 2014, en la oficialía de partes de la Secretaria Técnica de la Oficina del Secretario de la Función Pública y remitiendo a esta Autoridad Administrativa el 20 del mismo mes y año.-----

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa accionante, debió presentarlo ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 21 de marzo de 2014, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 24 al 31 de marzo de 2014, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado el 02 de mayo de 2014, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-178/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3380 /2014

- 5 -

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional en comento corrió del 24 al 31 de marzo de 2014, presentando su promoción hasta el 02 de mayo de 2014, por lo que de la fecha en que se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 21 de marzo de 2014, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional en comento debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación de mérito, celebrada el 21 de marzo de 2014, esto es, el término corrió del 24 al 31 de marzo de 2014 y al haber presentado su promoción el C. [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. de C.V., el 02 de mayo de 2014, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014, convocada para la adquisición de víveres para la unidades médicas hospitalarias, guarderías del régimen ordinario y unidades hospitalarias del régimen IMSS-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-178/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3380 /2014

- 6 -

Oportunidades para el ejercicio 2014, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que el inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que cita lo siguiente:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

En mérito de lo expuesto, y al no haberse inconformado contra Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 21 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-178/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3380 /2014

- 7 -

marzo de 2014, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; ya que su promoción se recibió el 02 de mayo de 2014, en la Secretaria Técnica de la Oficina del C. Secretario, trascurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad que nos ocupa.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina Improcedente por actos consentidos al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DANTER, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N1-2014, convocada para la adquisición de víveres para la unidades médicas hospitalarias, guarderías del régimen ordinario y unidades hospitalarias del régimen IMSS-Oportunidades para el ejercicio 2014. -

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-178/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3380 /2014

- 8 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez

Para:

Lic. Even Alejandro Villarreal Nelson.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Almacén General Delegacional km. 701 Carretera México Laredo S/N, Col. 0, Victoria, Tamaulipas.

c.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. José Manuel Assad Montelogo. Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social. Centro Médico Educativo y Cultural "Adolfo López Mateos" S/N, Col. 0, victoria, Tamaulipas, tel. (01834) 31-2-22-21, Fax. (01834) 31-2-08-97

Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tamaulipas.

MCCHS*ING*ABV

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales